

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 731

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVII y XVIII del artículo 27, la fracciones I y II del artículo 33; el primer párrafo del artículo 34 y se derogan las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XLI; se reforma el primer párrafo del artículo 35, el primer párrafo del artículo 37; el artículo 38; el artículo 39; el primer párrafo del artículo 41; el primer párrafo del artículo 42; el primer párrafo del artículo 43; el primer párrafo del artículo 46-A, y se derogan las fracciones XX y XXIII; se reforma el primer párrafo y la fracción XXI del artículo 46-C; el primer párrafo del artículo 46-D; el primer párrafo del artículo 47; la denominación del Capítulo IV "DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO", perteneciente al Título II denominado "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA"; los párrafos primero, segundo y se adicionan las fracciones XLII y XLIII recorriéndose la subsecuente del artículo 49; se reforma el artículo 50; el primer párrafo del artículo 51; la fracción II del artículo 53 y el segundo párrafo del artículo 58 y se deroga el párrafo tercero; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

III. ...

IV. Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;



PODER LEGISLATIVO V. Secretaría de Educación Pública;
VI. Secretaría del Trabajo;
VII
VIII. Secretaría de las Culturas y Artes;
IX. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
X. Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
XI. Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;
XII y XIII
XIV. Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
XV. Secretaría de Desarrollo Económico;
XVI
XVII. Secretaría de las Mujeres; y
XVIII. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.
Artículo 33
l. Jefatura de Gabinete;
II. Coordinación de Comunicación Social;
III. a la VI
Artículo 34 A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos
. a la XXXV
XXXVI. DEROGADA.



XXXVII. DEROGADA.

XXXVIII. DEROGADA.

XXXIX. DEROGADA.

XL. ...

XLI. DEROGADA.

XLII. a la XLV. ...

Artículo 35. A la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXVII. ...

Artículo 37. A la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXII. ...

Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer, planear y definir la política educativa estatal y emitir las directrices necesarias para su aplicación, en coordinación con las autoridades en materia educativa y con apego a lo dispuesto en la Constitución federal, las leyes federales, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución local, la legislación estatal, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia educativa;
- II. Promover acciones para que la política educativa estatal contribuya a garantizar el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano y fomentar en las personas el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia, la libertad, la justicia, la interculturalidad, el respeto a los valores tradicionales de cada etnia, región y en general del Estado, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la educación en la entidad:



- III. Vigilar y garantizar que la educación en el Estado sea universal e inclusiva, con la finalidad de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condicionamiento estructural que se conviertan en barreras al aprendizaje y/o a la participación;
- IV. Proponer y fomentar la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de la población oaxaqueña;
- V. Promover políticas públicas para garantizar la gratuidad, laicidad y libertad de creencias, alentando el fortalecimiento y la difusión de la diversidad cultural;
- VI. Contribuir al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, en coordinación con las autoridades educativas de la materia y las demás que integren la Administración Pública del Estado:
- VII. Coadyuvar con las autoridades en materia educativa, a garantizar que la educación que impartan los particulares, cumpla con los fines, criterios y registro de validez oficial, según corresponda;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los principios, acuerdos y lineamientos, así como de los planes y programas de estudio aplicables al sistema educativo estatal, en los tipos y modalidades que lo conforman, en coordinación con la Federación y con las autoridades estatales en materia educativa, de conformidad con la legislación de la materia;
- IX. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de los procesos que tengan por objeto recabar la opinión de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, respecto a los planes y programas de estudio de los distintos tipos y modalidades, en coordinación con las autoridades educativas y en los términos de la legislación de la materia;
- X. Establecer un marco de colaboración y acciones de vinculación efectivas para el cumplimiento y seguimiento de las atribuciones conferidas al Ejecutivo del Estado en la Constitución federal, la Constitución local y la legislación de la materia;
- XI. Proponer y celebrar convenios y acuerdos con la Federación, las Entidades federativas y los Municipios, así como realizar gestiones ante las instancias competentes para contribuir a mejorar los servicios educativos en el Estado de Oaxaca y la operación del sistema educativo estatal, conforme a la legislación de la materia;
- XII. Promover la incorporación del principio de interculturalidad en los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio, en coordinación con las instancias correspondientes y de conformidad con la legislación de la materia;



- XIII. Impulsar acciones y eventos que tiendan al fortalecimiento de la educación en el Estado y al respeto, preservación y desarrollo de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIV. Emitir recomendaciones para optimizar la vigencia de los principios de la educación que se imparta en el Estado;
- XV. Impulsar las acciones necesarias para incrementar la eficacia y el fortalecimiento del sistema educativo estatal; y
- XVI. Las demás que prevea la Constitución federal, los tratados internaciones en materia de derechos humanos, las leyes federales, la Constitución local, la presente Ley y demás leyes locales, decretos y las disposiciones aplicables.

Artículo 39.- A la Secretaría del Trabajo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar la observancia y aplicación, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones normativas de la materia; a través de la inspección a los centros de trabajo y la instauración de los procedimientos administrativos correspondientes;
- II. Dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales;
- III. Fomentar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Gestionar las acciones para fortalecer las capacidades de la Secretaría de Trabajo, mediante la celebración de mecanismos de colaboración con organismos del sector público, privado o social nacional e internacional;
- VI. Verificar el funcionamiento de la Coordinación del Servicio Estatal de Empleo, así como las bolsas de trabajo de índole público y vigilar su funcionamiento en el Estado:



- VII. Contar con un banco de información e investigación estadística y archivo documental sobre temáticas laborales abiertos a personas trabajadoras, Instituciones Académicas, Organizaciones de la Sociedad Civil o Empresariales;
- VIII. Promover la formalización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo en coordinación con las dependencias competentes;
- IX. Promover la formalización del empleo, a través de acuerdos, estímulos y otro tipo de estrategias que permitan disminuir la tasa de ocupación informal;
- X. Emitir los lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, principalmente de aquellos que realizan sus actividades económicas en la vía pública;
- XI. Auxiliar y coordinar con las autoridades federales, los Ayuntamientos y el sector privado, las acciones para aumentar la cobertura y calidad de la capacitación y la certificación en materia de higiene y seguridad en los centros de trabajo conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Desarrollar investigaciones que les permita conducir y mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras en el estado;
- XIII. Dirigir y coordinar las instancias públicas de la defensa del trabajo en la entidad;
- XIV. Promover las actividades culturales y de recreación entre los trabajadores y sus familias;
- XV. Adoptar políticas públicas para promover la inclusión laboral y el respeto de los derechos de las personas trabajadoras en condición migratoria;
- XVI. Vigilar que los empleadores cumplan la igualdad salarial entre mujeres y hombres en los centros de trabajo, así como vigilar la observancia de este principio al interior de la propia Secretaría;
- XVII. Promover, coordinar y vigilar las políticas públicas, programas y acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil;
- XVIII. Aplicar las políticas que establezca la persona titular de la Gubernatura, para la promoción y protección de los derechos de las personas menores en edad permitida para trabajar, atendiendo en todo momento el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes.



- XIX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que prohíbe la discriminación laboral que atente contra la dignidad de las personas y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades;
- XX. Fomentar la cultura de la denuncia de los actos de acoso laboral y acoso sexual dentro del ámbito laboral;
- XXI. Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica;
- XXII. Promover acciones de coordinación con el sector público, privado y social, dirigidas a garantizar el respeto de los derechos de las personas trabajadoras del hogar y de cuidados y al acceso a las prestaciones comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social de conformidad con la Ley Federal del Trabajo;
- XXIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y decretos relacionados con la materia.

Artículo 41. A la **Secretarías de las Culturas y Artes,** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXVI. ...

Artículo 42. A la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXXV. ...

Artículo 43. A la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXXVII. ...

Artículo 44. A la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXV. ...



Artículo 46-A.- A la **Secretaría de Desarrollo Económico**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XIX. ...

XX. **DEROGADA.**XXI. y XXII. ...

XXIII. **DEROGADA.**

XXIV. a la XXXI. ...

Artículo 46-C.- A la **Secretaría de las Mujeres**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XX. ...

XXI. Promover la incorporación transversal de la perspectiva de género de los procesos educativos, en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, en su respectivo ámbito de competencia, mediante la incorporación de materias curriculares de perspectiva de género en educación básica y media superior, así como el lenguaje incluyente y no discriminatorio de conocimientos y divulgación de la información tendientes a la generación de igualdad para las mujeres y hombres;

XXII. a la XXXIII. ...

Artículo 46-D.- A la **Secretaría de Medio Ambiente**, **Biodiversidad**, **Energías y Sostenibilidad**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXVII. ...

Artículo 47. A la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXXIV. ...



CAPÍTULO IV DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO

Artículo 49. La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XLI. ...

XLII. Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, conforme a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado. Se evaluarán anualmente el funcionamiento de las Juntas y se propondrán las medidas que procedan; y

XLIII. Recibir, tramitar, substanciar y resolver, los procedimientos administrativos que por sus funciones le competan, y en su caso, aplicar o ejecutar las sanciones impuestas, en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

XLIV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y la demás normatividad aplicable.

Artículo 50. A la Jefatura de Gabinete le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita la persona titular del poder ejecutivo para el adecuado funcionamiento de la administración pública estatal;
- II. Convocar y presidir los gabinetes sectoriales y especializados;
- III. Establecer en coordinación con la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Planeación, los indicadores que permitan medir las variaciones del desarrollo en el Estado de Oaxaca;



- IV. Proponer, analizar y evaluar las políticas públicas para contribuir a la alineación de las acciones de la administración pública estatal, a las estrategias, acciones, proyectos estratégicos y metas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno;
- V. Establecer los lineamientos generales para la integración del Informe Anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal, emitiendo los lineamientos que deberán seguir las Dependencias y Entidades para la integración de la información;
- VI. Coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para coadyuvar con el Ejecutivo del Estado para la presentación del informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal ante el Congreso del Estado;
- VII. Fungir como instancia Técnica de Evaluación, normando y estableciendo el sistema de evaluación del desempeño para el monitoreo y la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y demás programas institucionales, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, el Instituto de Planeación y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Remitir los informes de resultados de las evaluaciones realizadas, al Titular del Poder Ejecutivo y proponer las medidas correctivas y de seguimiento que procedan; coordinándose para tal efecto, con las instancias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo emitir unos lineamientos para la integración del mismo;
- IX. Realizar los análisis necesarios para identificar áreas de oportunidad para el desarrollo del Estado de Oaxaca y contribuir al fortalecimiento del proceso de toma de decisiones del Gobernador del Estado;
- Coordinar los estudios y proyectos especiales que le encomiende el Gobernador del Estado;
- XI. Administrar el sistema de atención ciudadana y turnar las solicitudes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, procurando su expedita resolución, llevando a cabo el seguimiento de éstas;
- XII. Recibir, organizar, clasificar, registrar, tramitar y custodiar la información que el Gobernador del Estado reciba y emita;
- XIII. Fungir como instancia de vinculación política en los casos que así indique el Gobernador del Estado.



XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 51. A la Coordinación de Comunicación Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. a la XXV
ARTÍCULO 53
I
II. Establecer los adecuados canales de comunicación y coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para el desarrollo de la política educativa en el Estado;
III. a la XVIII
ARTÍCULO 58
Todos los gabinetes serán presididos por la persona titular de la Jefatura de Gabinete y, en su ausencia, por el titular de Dependencia u Órgano Auxiliar cabeza de Sector o en la persona titular de la Dependencia u Órgano Auxiliar cuya competencia se refiera a la especialidad del Gabinete.
DEROGADO.
···

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria, para los efectos correspondientes.

TERCERO. El H. Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar la legislación estatal que corresponda con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

CUARTO. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

QUINTO. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mantendrá sus facultades, atribuciones y competencias conforme a las leyes y decretos vigentes de la materia.

SEXTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá prever la realización de los actos, los procesos administrativos y la asignación de los recursos financieros, humanos y materiales que sean necesarios para el funcionamiento y operación de las Secretarías de Educación Pública del Estado de Oaxaca, la Secretaría del Trabajo del Estado de Oaxaca y del órgano auxiliar denominado Jefatura del Gabinete, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023, y subsecuentes.

SÉPTIMO. La Secretaría de Administración en coordinación con la Secretaría de Finanzas, ambas del Gobierno del Estado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, autorizará las estructuras orgánicas de las Secretarías de Educación Pública del Estado de Oaxaca, la Secretaría del Trabajo del Estado de Oaxaca y del órgano auxiliar denominado Jefatura del Gabinete a los que se refiere el presente Decreto y, en su caso, realizará los cambios de adscripción del personal que sean necesarios, respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos, con independencia de donde se encontraban adscritos.

OCTAVO. La Creación del Instituto de Planeación para el Bienestar no representa impacto presupuestal adicional alguno, toda vez que utilizará para su funcionamiento los recursos asignados a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.



NOVENO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá expedir las disposiciones reglamentarias que deriven del presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.



DECRETO No. 731

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de noviembre de 2022.

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE VICEPRÉSIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES SECRETARIA.

DIP. EVÁ DIEGO CRUZ SECRETARIA.